



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 4 de abril de 2024

Referencia: Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado: 20001 31 03 004 2023 00191 00
NEVIS DEL CARMEN GUTIERREZ SABALET
JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JOSÉ GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ
DAYANNA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ
Demandados: ROSARY HEALTH CARE S.A.S.
JOSÉ NICOLAS BARRIOS CALDERÓN
ALEXANDER CARRILLO JIMENEZ
Decisión: *Admite demanda*

Subsanada la demanda en los términos requeridos en auto que antecede, se observan reunidos los requisitos previstos para su admisión en el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P., por consiguiente, el despacho RESUELVE:

PRIMERO. Admitase y désele trámite en esta instancia a la presente demanda de Responsabilidad Civil Contractual promovida por NEVIS DEL CARMEN GUTIERREZ SABALET, JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y DAYANNA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ contra ROSARY HEALTH CARE S.A.S., JOSÉ NICOLAS BARRIOS CALDERÓN y ALEXANDER CARRILLO JIMENEZ.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente a la demandada conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022. Dese traslado de la demanda al extremo demandado por el término de 20 días.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas a la demandada deberán contener la dirección de correo electrónico y números de contacto del juzgado, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica, para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

TERCERO. CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de los demandantes NEVIS DEL CARMEN GUTIERREZ SABALET, JESÚS ANTONIO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ y DAYANNA DEL CARMEN GUTIERREZ GUTIERREZ, dentro del presente proceso, quienes quedan exonerados de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios bajo el amparo deferido.

CUARTO. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere al extremo demandante para que especifique las oficinas de tránsito en las que se encuentra inscritos los vehículos a fin de emitir los oficios correspondientes.

QUINTO. Se reconoce como apoderado judicial de los demandantes al abogado NILSON MIGUEL PORRAS BÁEZ, portador de la Tarjeta Profesional 327.685 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en este asunto bajo las facultades conferidas en los poderes visibles en los folios 4-11 del archivo 09 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALVARO GONZALEZ ACONCHA

Juez